



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329- 2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 06 de Julio del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL  
CÁCERES-JUANJUI.

VISTO: La solicitud s/n, de fecha 08 de Junio del 2018, con expediente N° 3963, suscrito por el Sr. DONOBAN ALEXANDER RUEDA CARHUATOCTO, quien solicita Regularización de condición laboral, siendo que cuenta con más de Tres (03) años de servicio en nuestra institución.

El Informe N° 060-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 14 de Junio del 2018.

La Opinión Legal N° 227-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 20 de Junio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo esta potestad dentro de los términos de la legislación nacional, regional y local, como lo señala el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV de la Nueva Ley Procesal del trabajo Ley N° 29497. Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, el Artículo 2° Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 1.- En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes: a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios, así como a los correspondientes actos jurídicos.

Que, el Artículo 13° Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo, cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que, habiendo revisado los actuados se corrobora que el Servidor Municipal DONOBAN ALEXANDER RUEDA CARHUATOCTO, desempeña el cargo de Chofer del carro compactador de limpieza pública en esta Municipalidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, desde el año 2015.

Que, conforme lo establece el artículo 2° de la Nueva Ley Procesal de trabajo, en proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Que, conforme lo establece el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de los juzgados Especializados del trabajo, conocer de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre incumplimiento de





disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza, asimismo el artículo 13° de la misma norma señala, cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.

Que, mediante Opinión Legal N° 227-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Opina que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el suscrito, siendo que debe hacer valer su derecho en vía judicial según lo establece la Ley, en la medida que de acuerdo a las normas glosadas, la instancia administrativa es incompetente para pronunciarse sobre lo solicitado, en tanto que la resolución de lo peticionado excede las facultades otorgadas a la administración, correspondiendo tal cosa a la instancia judicial correspondiente.

Y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Regularización de condición laboral, presentado por el señor DONOBAN ALEXANDER RUEDA CARHUATOCTO, en consecuencia deberá hacer valer su derecho en vía judicial según lo establece la Ley, en la medida que de acuerdo a las normas glosadas, la instancia administrativa es incompetente para pronunciarse sobre lo solicitado, en tanto que la resolución de lo peticionado excede las facultades otorgadas a la administración.

**Artículo 2°.- HÁGASE** de conocimiento de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y al señor DONOBAN ALEXANDER RUEDA CARHUATOCTO, el contenido del presente acto resolutivo.

**Regístrese Comuníquese y Cúmplase.**

Municipalidad Provincial  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ  
Juanjuí Región San Martín Perú  
  
José Pérez Silva  
Alcalde  
DNI: 01048262

